

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26734 se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, como organismo público encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con los subsectores de electricidad e hidrocarburos, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas, referidas a la conservación y protección del medio ambiente, en el desarrollo de dichas actividades;

Que, mediante la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- se han dictado los lineamientos y normas de aplicación general a todos los organismos reguladores, comprendidos dentro de los alcances del Artículo 1° de la mencionada Ley Marco, lo que incluye a OSINERG;

Que, la citada Ley ha ampliado las funciones correspondientes al OSINERG, como organismo regulador de los subsectores electricidad e hidrocarburos;

Que, en consecuencia, se deben dictar las normas reglamentarias de adecuación para cada organismo regulador, según lo establece la Segunda Disposición Transitoria de la citada Ley N° 27332;

Que, en virtud de lo señalado, resulta necesario adecuar el marco normativo infralegal que regula la organización y funciones del OSINERG, contribuyendo de ese modo a la transparencia y predictibilidad de las acciones de dicho organismo regulador;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, norma reglamentaria de la Ley N° 27332; el mismo que consta de diez (10) Títulos, ciento siete (107) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias y cinco (5) Disposiciones Transitorias.

Artículo 2°.- Derógase el Decreto Supremo N° 05-97-EM.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Artículo 5°.- Deróganse las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO,
Presidente Constitucional de la República.

JAVIER PEREZ DE CUELLAR,
Presidente del Consejo de Ministros.

CARLOS HERRERA DESCALZI,

Ministro de Energía y Minas.

REGLAMENTO GENERAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION EN ENERGIA - OSINERG

TITULO I
AMBITO DE COMPETENCIA DE OSINERG

Artículo 1º.- Competencia de OSINERG

OSINERG tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las ENTIDADES del SECTOR ENERGIA velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general y cautelando la adecuada conservación del medio ambiente.

Asimismo, OSINERG regula las tarifas y fija los distintos precios regulados del servicio eléctrico, las tarifas del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos y las de distribución de gas natural por red de ductos.

OSINERG ejercerá las atribuciones y funciones asignadas en el presente Reglamento, en concordancia y con estricta sujeción a las disposiciones establecidas en las normas legales referidas al SECTOR ENERGIA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del Art. 3º de la LEY, queda entendido que dicha ley y el presente reglamento no otorgan a OSINERG competencias adicionales a las ya establecidas en las normas legales referidas al SECTOR ENERGIA.

TITULO II
DEFINICIONES

Artículo 2º.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento entiéndase por:

ENTIDAD/ENTIDADES: Persona natural o jurídica que desarrolla actividades relacionadas con los subsectores de electricidad e hidrocarburos.

LEY: La Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

ORGANOS DE OSINERG: Son los órganos que integran la estructura orgánica de OSINERG.

OSINERG: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía creado por Ley N° 26734.

SECTOR ENERGIA: Comprende a los Subsectores de electricidad e hidrocarburos.

USUARIO DE SERVICIO PUBLICO o CONSUMIDOR REGULADO:

a) En el subsector electricidad: Es aquel usuario del servicio público de electricidad, hasta los límites de potencia fijados de conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas, cuyos precios están sujetos a regulación tarifaria por OSINERG.

b) En el subsector hidrocarburos: Los consumidores en materia de distribución de gas natural por red de ductos, así como los usuarios del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos.

USUARIO LIBRE o USUARIO CON PRECIOS NO REGULADOS:

a) En el subsector electricidad: Usuario de electricidad cuya demanda es mayor a los límites de potencia fijados en las normas de electricidad vigentes.

b) En el subsector hidrocarburos: Los usuarios de hidrocarburos, cuyos precios no están sujetos a regulación por OSINERG.

TITULO III
PRINCIPIOS DE ACCION DE OSINERG

Artículo 3°.- Importancia de los Principios

Los Principios contenidos en el presente Título establecen las bases y lineamientos de la acción de OSINERG en el desarrollo y ejercicio de sus funciones. En tal sentido, toda decisión y acción que adopte cualquiera de los ORGANOS DE OSINERG deberá sustentarse y quedar sujeta a los mismos.

Artículo 4°.- Principio de Libre Acceso

La actuación de OSINERG deberá orientarse a garantizar a los USUARIOS DE SERVICIO PUBLICO o CONSUMIDORES REGULADOS, el libre acceso a los servicios de suministro de energía eléctrica e hidrocarburos, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.

Artículo 5°.- Principio de Neutralidad

El OSINERG velará por la neutralidad de la operación de las actividades que desarrollan las ENTIDADES sujetas a su supervisión, regulación y/o fiscalización, cuidando que no utilicen su condición de tales, directa o indirectamente, para obtener ventajas en el mercado, frente a otras personas naturales o jurídicas. OSINERG deberá cuidar también que su acción no restrinja innecesariamente los incentivos para competir por inversión, innovación, o precios.

Artículo 6°.- Principio de No Discriminación

Las decisiones y acciones de OSINERG se orientarán a garantizar que las ENTIDADES no sean discriminadas, de manera que se coloque a unas, en ventaja competitiva e injustificada frente a otras.

Artículo 7°.- Principio de Actuación basado en el Análisis Costo-Beneficio

Los beneficios y costos de las acciones emprendidas por OSINERG, en lo posible, serán evaluados antes de su realización y deberán ser adecuadamente sustentados en estudios y evaluaciones técnicas que acrediten su racionalidad y eficacia. Esta evaluación tomará en cuenta tanto las proyecciones de corto como de largo plazo, así como los costos y beneficios directos e indirectos monetarios o no monetarios. Serán considerados tanto los costos para el desarrollo de las acciones planteadas por el OSINERG así como los costos que la regulación impone a otras entidades del Estado y del sector privado.

Artículo 8°.- Principio de Transparencia

Toda decisión de cualquier ORGANO DE OSINERG deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. Las decisiones de OSINERG serán debidamente motivadas y las disposiciones normativas a que hubiere lugar deberán ser prepublicadas para recibir opiniones del público en general. Se excluye de la obligación de prepublicación las disposiciones de carácter regulatorio sujetas a procedimientos especiales de aprobación según la normatividad vigente y aquéllas que por su urgencia no puedan quedar sujetas a dicho procedimiento. De ser pertinente se realizarán audiencias públicas a fin de recibir opiniones.

Artículo 9°.- Principio de Imparcialidad

OSINERG aplicará las normas legales vigentes. Los casos o situaciones de características semejantes, deberán ser tratados de manera similar.

Artículo 10°.- Principio de Autonomía

OSINERG no se encuentra sujeto en su actuación funcional a mandato imperativo de ningún otro órgano o institución del Estado. Su actuación se sujetará estrictamente a las normas legales aplicables y a estudios técnicos debidamente sustentados.

Artículo 11°.- Principio de Subsidiariedad

La actuación de OSINERG es subsidiaria y sólo procede en aquellos supuestos en los que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean adecuados para la satisfacción de los intereses de los USUARIOS DE SERVICIO PUBLICO o CONSUMIDORES REGULADOS. En caso de duda sobre la necesidad de establecer disposiciones regulatorias y/o normativas, se optará por no aprobarlas, y entre varias opciones similarmente efectivas, se optará por la que menos afecte la autonomía privada.

Artículo 12°.- Principio de Supletoriedad

Las normas de libre competencia son supletorias a las disposiciones regulatorias y/o normativas que dicte OSINERG en el ámbito de su competencia. En caso de conflicto primarán las normas de OSINERG.

Artículo 13°.- Principio del Análisis de Decisiones Funcionales

El análisis de las decisiones funcionales de OSINERG tendrá en cuenta sus efectos en los aspectos de fijación de tarifas, calidad, incentivos para la innovación, condiciones contractuales y todo otro aspecto relevante para el desarrollo de los mercados y la satisfacción de los intereses de los usuarios. En tal sentido, deberá evaluarse el impacto que cada uno de estos aspectos tiene en las demás materias involucradas.

Artículo 14°.- Principio de Eficiencia y Efectividad

La actuación de OSINERG se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto.

Artículo 15°.- Principio de Celeridad

Los procedimientos y plazos para la toma de decisiones serán de conocimiento público. La actuación administrativa de OSINERG deberá orientarse a resolver los temas y controversias que se susciten, de manera oportuna y en el menor tiempo posible, a partir de la presentación de la información relevante que haya sido solicitada, y dentro de los límites señalados por las normas pertinentes.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16°.- Objeto de la Norma

En cumplimiento de la LEY, la presente norma tiene por objeto adecuar el marco normativo de OSINERG a las disposiciones de la LEY y al Título I del Decreto Legislativo N° 807. Asimismo establece la estructura orgánica de OSINERG y las instancias competentes para los procedimientos administrativos.

Artículo 17°.- Naturaleza de OSINERG

OSINERG es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y autonomía

administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Ejerce las funciones, competencias y facultades contempladas en las normas legales vigentes.

Artículo 18°.- Sede de OSINERG

OSINERG tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo constituir oficinas descentralizadas, previo acuerdo de su Consejo Directivo.

Artículo 19°.- Objetivos de OSINERG

Dentro del marco del objetivo general, son objetivos específicos de OSINERG:

- a) Velar por la calidad y continuidad del suministro de energía eléctrica.
- b) Velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión eléctrica, de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos.
- c) Velar por que los usuarios tengan acceso a los servicios de electricidad y, transporte y distribución de gas natural, en las mejores condiciones de calidad y oportunidad, cuidando que las tarifas de los USUARIOS DE SERVICIO PUBLICO sean fijadas de acuerdo a los criterios establecidos en la normatividad sobre la materia.
- d) Promover el desarrollo, modernización y explotación eficiente del suministro de electricidad e hidrocarburos.
- e) Cautelar la estricta aplicación y observancia de las disposiciones técnicas y legales referidas a la conservación y protección del medio ambiente en los subsectores de electricidad e hidrocarburos.
- f) Supervisar el permanente y oportuno cumplimiento de los compromisos de inversión y demás obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado del SECTOR ENERGIA de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos.
- g) Los demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables en vigencia.

TITULO V FUNCIONES

Artículo 20°.- Funciones de OSINERG

OSINERG cuenta con las siguientes funciones: normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, de solución de controversias y, de solución de reclamos de usuarios en el SECTOR ENERGIA, las cuales se ejercen dentro del marco de competencia establecido por las normas legales del SECTOR ENERGIA.

Capítulo I Función Normativa

Artículo 21°.- Definición de Función Normativa

Corresponde a OSINERG dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las ENTIDADES y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las ENTIDADES y de éstas con sus usuarios.

De conformidad con la normatividad vigente, esta función comprende también la facultad de OSINERG de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las ENTIDADES o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios.

La función normativa de OSINERG no comprende aquélla que le corresponde de acuerdo a Ley al Ministerio de Energía y Minas, como responsable del SECTOR ENERGIA.

Artículo 22°.- Organismo Competente para ejercer la Función Normativa del OSINERG

La función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo, a través de Resoluciones.

Artículo 23°.- Disposiciones que pueden dictarse en ejercicio de la Función Normativa

En ejercicio de la función normativa, OSINERG puede dictar disposiciones de carácter general referidos a los siguientes asuntos:

- a) Sistemas tarifarios o regulatorios o, mecanismos para su aplicación.
- b) Mecanismos de participación de los interesados en el proceso de aprobación de dispositivos y normas de carácter general, incluyendo las reglas de publicación previa y de realización de audiencias públicas, para tales efectos.
- c) Reglas a las que están sujetas los procedimientos que se sigan ante cualesquiera de los ORGANOS DE OSINERG, incluyendo los de reclamos de usuarios, de solución de controversias y, en general, los demás que sean necesarios, según las normas pertinentes.
- d) Organización interna de OSINERG, incluyendo la creación y/o supresión de Areas.
- e) Cláusulas generales de contratación aplicables a los contratos de prestación de los servicios públicos de suministro de electricidad y del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos, de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión y normas legales aplicables.
- f) Otros temas que el Consejo Directivo considere necesarios, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 24°.- Carácter Indelegable de la Función Normativa

La función normativa del Consejo Directivo de OSINERG es indelegable, salvo lo previsto en el inciso g) del Artículo 62° del presente Reglamento.

Artículo 25°.- Transparencia en el Ejercicio de la Función Normativa

Constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte OSINERG, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo.

La mencionada publicación deberá contener lo siguiente:

- a) El texto del reglamento o norma que se propone expedir.
- b) Una exposición de motivos.
- c) El plazo dentro del cual se recibirán los comentarios y sugerencias por escrito al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios y la respectiva audiencia, cuando corresponda, no podrá ser menor de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Se exceptúan de la presente norma los reglamentos considerados de urgencia, los que deberán, en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción. Asimismo, se excluye de esta

obligación las decisiones relacionadas con la fijación de tarifas de energía sujetas a procedimientos especiales, de acuerdo a la normatividad vigente.

Capítulo II Función Reguladora

Artículo 26°.- Definición de Función Reguladora

En virtud de su función reguladora OSINERG tiene la facultad de fijar tarifas del servicio público de electricidad así como del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos.

Artículo 27°.- Organismo Competente para ejercer la Función Reguladora

La función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSINERG y se ejerce a través de Resoluciones.

Artículo 28°.- Alcances de la Función Reguladora

Dentro de sus funciones reguladoras, OSINERG establecerá las siguientes tarifas en el mercado regulado:

- a) Tarifas en barras en el subsector electricidad.
- b) Tarifas para los USUARIOS DE SERVICIO PUBLICO de electricidad.
- c) Tarifas de transmisión principal y secundaria en el subsector electricidad.
- d) Tarifas del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos.
- e) Tarifas de distribución de gas natural por red de ductos, así como de distribución de electricidad.
- f) Las demás que correspondan de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 29°.- Elaboración de Estudios Técnicos

La Gerencia General es responsable de la elaboración de los estudios técnicos que requiera el Consejo Directivo. La Gerencia General está facultada a encargar dichos estudios a instituciones públicas o privadas, de conformidad con la legislación sobre la materia.

Artículo 30°.- Discrepancias sobre la Interpretación de una Regulación y/o Disposición Normativa

En caso de surgir una discrepancia sobre la interpretación o aplicación en un caso particular, de una regulación y/o disposición normativa dictada por OSINERG, la ENTIDAD afectada podrá cuestionar dicha interpretación o aplicación ante el Consejo Directivo. Contra la decisión del Consejo Directivo sólo procederá recurso de reconsideración. Por esta vía no es posible cuestionar el contenido mismo de la regulación y/o disposición normativa, sino sólo su aplicación o interpretación.

Capítulo III Función Supervisora

Artículo 31°.- Definición de Función Supervisora

La función supervisora permite a OSINERG verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las

ENTIDADES y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia. Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el propio OSINERG o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la ENTIDAD supervisada.

OSINERG ejercerá esta función en concordancia y con estricta sujeción a las normas legales del SECTOR ENERGIA.

La función supervisora de OSINERG no comprende las facultades otorgadas a PERUPETRO S.A. en virtud de la Ley N° 26221.

Artículo 32°.- Organos Competentes para ejercer la Función Supervisora

La función supervisora es ejercida por la Gerencia General. Para el desarrollo de dicha función, la Gerencia General contará con el apoyo de las Areas correspondientes, que estarán a cargo de las acciones de investigación y de análisis que correspondan.

Artículo 33°.- Supervisión de Contratos

A fin de guardar concordancia entre las funciones regulatoria y/o normativa, y la función de supervisión del cumplimiento de los contratos de concesión otorgados por el Estado y aquéllos derivados del proceso de promoción de la inversión en el SECTOR ENERGIA, el Consejo Directivo de OSINERG podrá solicitar información relativa a los proyectos de tales contratos.

Asimismo, OSINERG deberá emitir opinión previa a la renovación de la vigencia de los contratos, la prórroga de los plazos estipulados, o, la revisión y/o renegociación de aquellos contratos ya suscritos. Para tal efecto OSINERG emitirá un informe de evaluación sobre el cumplimiento de la empresa concesionaria, respecto a las obligaciones contenidas en el contrato de concesión y en las normas del sector.

Lo establecido en el presente artículo no se aplica a los aspectos en los que PERUPETRO S.A. ejerce supervisión de acuerdo al Artículo 10° de la Ley N° 26221 [T.207,§125].

Artículo 34°.- Alcance de la Función Supervisora

De conformidad con las normas legales del SECTOR ENERGIA, corresponde a OSINERG supervisar:

- a) Los niveles de calidad, seguridad y eficiencia, definidos en la normatividad correspondiente, en la prestación de los servicios de electricidad e hidrocarburos, incluyendo las relaciones de las ENTIDADES con los usuarios y el cumplimiento de las obligaciones de cobertura y expansión del servicio.
- b) El cumplimiento de las disposiciones normativas y/o reguladoras, dictadas por OSINERG en el ejercicio de sus funciones.
- c) La estricta aplicación y observancia de las disposiciones técnicas y legales referidas a la conservación y protección del medio ambiente en los subsectores de electricidad e hidrocarburos.
- d) El cumplimiento de las demás disposiciones vinculadas a las materias de su competencia.

Artículo 35°.- Función Supervisora Específica

La función supervisora específica es ejercida por la Gerencia General y comprende la supervisión de las actividades de post-privatización y las concesiones en el SECTOR ENERGIA, efectuadas al amparo del Decreto Legislativo N° 674 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, con excepción de aquellos aspectos de competencia exclusiva de PERUPETRO, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26221.

Capítulo IV

Función Fiscalizadora y Sancionadora

Artículo 36°.- Definición de la Función Fiscalizadora y Sancionadora

La función fiscalizadora y sancionadora permite a OSINERG imponer sanciones a las ENTIDADES que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como de las disposiciones reguladoras y/o normativas dictadas por OSINERG.

Los procedimientos establecidos por OSINERG deberán regirse por los principios establecidos en la normatividad sobre Procedimientos Administrativos, y respetarán el derecho de las ENTIDADES de presentar sus descargos antes de la imposición de una sanción.

Las sanciones previstas en los Contratos de Concesión suscritos al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM tienen el carácter de penalidades contractuales por lo que su imposición por parte de OSINERG se deberá entender realizada en nombre y representación del órgano concedente. Las penalidades contractuales serán cuestionadas a través del mecanismo de solución de controversias previsto por el respectivo Contrato de Concesión.

Artículo 37°.- Organismo Competente para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora

La función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida de oficio, o por denuncia de parte. Las sanciones serán impuestas por la Gerencia General. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante el Consejo Directivo, quien resuelve en segunda y última instancia administrativa.

Artículo 38°.- Denuncia ante Autoridades Competentes

Si en el ejercicio de sus funciones, cualquier ORGANO DE OSINERG tuviera indicios de la comisión de una infracción y las normas aplicables son de competencia exclusiva del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), OSINERG tendrá legitimidad para obrar e iniciar cualquier denuncia que estime pertinente. La misma facultad le corresponderá en el caso de infracciones cuya decisión esté a cargo de otras autoridades.

Artículo 39°.- Sanciones

Las infracciones serán sancionadas administrativamente por las instancias señaladas en el Artículo 37° del presente Reglamento, con penas pecuniarias, cierre temporal o definitivo, parcial o total de establecimientos e instalaciones, así como las demás establecidas en el Reglamento correspondiente. Se podrá imponer tantas sanciones como infracciones se hubiesen cometido.

Artículo 40°.- Registro de Sanciones

OSINERG llevará un registro de las sanciones aplicadas y del estado en que se encuentran las mismas, a fin de controlar, elaborar estadísticas, informar al público y detectar los casos de reincidencia.

Este registro, así como las correspondientes Resoluciones serán de dominio público, mediante su publicación en la Página Web de OSINERG, dentro de los quince (15) días posteriores a la imposición de las sanciones.

Artículo 41°.- Multas

En caso de incumplimiento por parte de las ENTIDADES o usuarios, de las obligaciones legales, técnicas, aquéllas derivadas de los contratos de concesión o, las disposiciones dictadas por OSINERG, este organismo impondrá a los infractores las sanciones y multas establecidas de conformidad con la legislación vigente sobre hidrocarburos y electricidad.

La multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de la misma dentro del plazo fijado para su pago y se desista del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la Resolución que la impuso.

Artículo 42°.- Requisito de Cumplimiento de las Obligaciones

La imposición de una sanción no exime del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD sancionada. La notificación de la sanción contendrá el requerimiento del cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado, bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones. El incumplimiento de dicho requerimiento se considerará como agravante de la infracción.

Artículo 43°.- Cobro de Derechos, Tasas, Multas y Penalidades

OSINERG está facultado a cobrar los derechos, tasas, multas, penalidades y, en general, cualquier otro monto que deban pagar las ENTIDADES o empresas sujetas a su competencia. Para tal efecto, OSINERG cuenta con las facultades para la cobranza coactiva de sus acreencias, conforme a la legislación de la materia.

Capítulo V Función de Solución de Controversias

Artículo 44°.- Función de Solución de Controversias

La función de solución de controversias autoriza a los órganos competentes de OSINERG, a resolver en la vía administrativa los conflictos y las controversias que, dentro del ámbito de su competencia, surjan tanto entre las ENTIDADES, entre éstas y los USUARIOS LIBRES y entre éstos. Quedan excluidas de esta función aquellas controversias que son de competencia exclusiva del INDECOPI.

La función de resolver controversias sobre las materias que son de competencia exclusiva de OSINERG, comprende además la facultad de este Organismo, de conciliar intereses contrapuestos sobre dichas materias.

Artículo 45°.- Organos Competentes e Instancias Administrativas para la Función de Solución de Controversias

La función de solución de controversias es ejercida por los Cuerpos Colegiados, en primera instancia administrativa y por el Tribunal de Solución de Controversias de OSINERG, en segunda y última instancia administrativa.

Artículo 46°.- Controversias entre ENTIDADES, entre ENTIDADES y USUARIOS LIBRES, y entre USUARIOS LIBRES

OSINERG es competente para conocer en la vía administrativa las siguientes controversias entre ENTIDADES, entre ENTIDADES y USUARIOS LIBRES, y entre USUARIOS LIBRES:

- a) Controversias entre Generadores, entre Generadores y Transmisores y entre Transmisores del Sistema Interconectado Nacional, distintas a las originadas en el Comité de (COES) y que se relacionen con materias sujetas a supervisión, regulación y/o fiscalización por parte de OSINERG.

- b) Controversias entre Transmisores y USUARIOS LIBRES, y entre Distribuidores y USUARIOS LIBRES del subsector eléctrico, que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes tanto de los sistemas secundarios de transmisión y/o de los sistemas de distribución eléctrica.
- c) Controversias entre Generadores y Distribuidores, entre Generadores y USUARIOS LIBRES, entre Distribuidores entre Usuarios Libres y entre Transmisores y Distribuidores eléctricos, relacionadas con aspectos técnicos, regulatorios, normativos o derivados de los contratos de concesión; sujetos a supervisión, regulación y/o fiscalización por parte de OSINERG.
- d) Controversias entre Transportistas de hidrocarburos y/o Distribuidores de gas natural con los Distribuidores, Comercializadores y USUARIOS LIBRES que emplean sus servicios de transporte o distribución, sobre los aspectos técnicos, regulatorios, o normativos del servicio o derivados de contratos de concesión; sujetos a supervisión, regulación y/o fiscalización por parte de OSINERG.
- e) Controversias entre USUARIOS LIBRES y los Productores, Distribuidores o Comercializadores que le proporcionan suministro de gas natural, relacionadas con los aspectos técnicos, regulatorios o normativos del suministro o derivados de contratos de concesión; sujetos a supervisión, regulación y/o fiscalización por parte de OSINERG.
- f) Otras controversias que determine el Consejo Directivo, de conformidad con la normatividad del SECTOR ENERGIA.

Artículo 47°.- Vía Administrativa Previa e Inicio del Procedimiento

La vía administrativa previa es obligatoria y de competencia exclusiva de OSINERG, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento.

El procedimiento administrativo para la solución de las controversias se inicia a solicitud de parte. Excepcionalmente, OSINERG podrá iniciar un procedimiento, de oficio, en el caso que determine que los conflictos entre las ENTIDADES afectan el interés de los usuarios o de otras empresas, según las funciones asignadas a OSINERG.

Capítulo VI

Función de Solución de Reclamos de Usuarios de Servicio Público

Artículo 48°.- Organos Competentes para Ejercer la Función de Solución de Reclamos

La función de solución de reclamos de USUARIOS DE SERVICIO PUBLICO bajo el ámbito de competencia de OSINERG es ejercida por las propias ENTIDADES, en primera instancia administrativa, y en vía de apelación por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, en segunda y última instancia administrativa.

En tal sentido, es de competencia exclusiva del OSINERG, todo reclamo de los USUARIOS DE SERVICIO PUBLICO que verse sobre las siguientes materias:

- a) Instalación o activación del servicio.
- b) Suspensión o corte del servicio.
- c) Calidad e idoneidad en la prestación del servicio.
- d) Facturación o cobro del servicio, lo que incluye expresamente los reclamos vinculados con la aplicación del Artículo 14° del D.Leg. N° 716 [T.185,Pág.164], Ley de Protección al Consumidor.
- e) Cobros por cortes y reconexiones.
- f) Errores de medición y/o facturación.

- g) Compensaciones por interrupción parcial o total del servicio.
- h) Cualquier otro reclamo de los USUARIOS DE SERVICIO PUBLICO ante las ENTIDADES, dado en el marco de la prestación de un servicio regulado por OSINERG.

TITULO VI ESTRUCTURA DEL OSINERG

Capítulo I Organos del Osinerg

Artículo 49°.- Estructura¹

Son ORGANOS DEL OSINERG los siguientes:

- a) Consejo Directivo.
- b) Presidencia.
- c) Gerencia General.
- d) Gerencia General Adjunta de Regulación Tarifaria.
- e) Tribunal de Solución de Controversias.
- f) Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios.
- g) Cuerpos Colegiados.
- h) Las demás Areas que sean necesarias para el funcionamiento de OSINERG, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que dicte su Consejo Directivo.

Capítulo II Del Consejo Directivo

Artículo 50°.- Nivel Jerárquico

El Consejo Directivo es el órgano máximo de OSINERG. Tiene a su cargo el establecimiento de las políticas y la dirección del organismo.

Artículo 51°.- Designación

El Consejo Directivo está integrado por cinco (5) miembros designados de acuerdo a Ley.

Artículo 52°.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir a su Vicepresidente.
- b) Nombrar al Gerente General, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.
- c) Designar a los miembros de los Cuerpos Colegiados y declarar la vacancia, cuando ello corresponda.
- d) Designar a los miembros de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios y declarar la vacancia, cuando ello corresponda.
- e) Planear, dirigir y supervisar las funciones de OSINERG.

¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 055-2001-PCM.

- f) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSINERG.
- g) Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros, el presupuesto de OSINERG.
- h) Aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros.
- i) Aprobar la enajenación, permuta, compra, otorgamiento de promesas de compraventa, garantías, otorgamiento de préstamos y adjudicación de bienes de OSINERG en el pago de deudas.
- j) Aceptar asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título hacia OSINERG.
- k) Resolver como única instancia administrativa, los recursos de reconsideración que las partes interesadas interpongan contra las resoluciones del Consejo Directivo de OSINERG.
- l) Resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de la Gerencia General.
- m) Aprobar el establecimiento de dependencias de OSINERG fuera de Lima.
- n) Dictar las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia.
- o) Proponer ante las autoridades correspondientes las normas legales relacionadas con el desarrollo de las actividades en los subsectores de electricidad e hidrocarburos.
- p) Fijar, revisar y modificar las tarifas de venta de energía eléctrica, con estricta sujeción a los procedimientos establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas. Asimismo, fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones que deberán pagarse por el uso de los sistemas de transmisión y sistemas de distribución de energía eléctrica, de acuerdo a los criterios establecidos en las normas aplicables del subsector electricidad.
- q) Fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos y por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos, de acuerdo a los criterios establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos.
- r) Aprobar el Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de transmisión y distribución de electricidad y distribución de gas natural por red de ductos.
- s) Encargar los estudios para la determinación de la Tasa de Actualización a que se refiere el Artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- t) Establecer el Costo de Racionamiento a que se refiere la definición 3 del Anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- u) Fijar el Precio Básico de la Potencia de Punta a que se refiere el inciso f) del Artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas, según el procedimiento definido en el Artículo 126° de su reglamento.
- v) Fijar, revisar y modificar los montos que deberán pagar los USUARIOS DE SERVICIO PUBLICO de electricidad por todos los conceptos señalados en el Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- w) Fijar el Margen de Reserva Firme Objetivo de cada sistema eléctrico donde exista un COES y la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta a que se refiere el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- x) A solicitud de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, prestar apoyo en la implementación de los procesos de privatización relacionados con las actividades del sector energía.
- y) Ejercer las demás atribuciones que le señale la normatividad legal vigente sobre la materia.

El Consejo Directivo sólo podrá delegar las facultades previstas en los literales "i", "j" y "x".

Artículo 53°.- Cargo Indelegable

El cargo de miembro del Consejo Directivo es indelegable.

Artículo 54°.- Dietas

Corresponde a los miembros del Consejo Directivo percibir dietas por asistencia a las sesiones, con excepción del Presidente quien percibirá una retribución mensual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63° del presente Reglamento.

Artículo 55°.- Sesiones

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, como mínimo, dos veces al mes y, extraordinariamente, según lo determine el Presidente o la mayoría de sus miembros.

Artículo 56°.- Quórum

El quórum de asistencia a las sesiones es la mitad más uno de los miembros hábiles. Si el número de miembros hábiles es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. En aquellos casos relacionados con tarifas se requerirá un quórum de 4 miembros hábiles.

Será necesaria la presencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente. Los acuerdos serán tomados por la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 57°.- Presidencia de las Sesiones

Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; el cual tiene voto dirimente. En los casos de ausencia o impedimento del Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente.

Artículo 58°.- Acta de Sesiones

De las sesiones del Consejo Directivo se extenderá un acta, que será suscrita por los participantes, quienes de considerarlo conveniente, dejarán constancia del sentido de su voto. Las actas deberán expresar la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, el número de votos emitidos en cada caso, las resoluciones adoptadas, los acuerdos tomados y las constancias que quieran dejar los miembros del Consejo Directivo. Cualquier miembro del Consejo Directivo tiene derecho a que se le proporcione copia de las actas de las sesiones autenticadas por el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 59°.- Conflicto de Intereses

El miembro del Consejo Directivo que en determinado asunto tenga interés en conflicto con la materia de la sesión, deberá manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente al asunto.

Los demás miembros del Consejo Directivo podrán solicitar la abstención de quien tenga interés en conflicto con la materia de la sesión. De no producirse la abstención, se resolverá por votación.

Artículo 60°.- Desempeño del Cargo

Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán el cargo con diligencia, autonomía y plena independencia de criterio.

Artículo 61°.- Vacancia

El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad permanente.
- c) Por renuncia aceptada.
- d) Por impedimento legal sobreviniente a la designación.
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas salvo licencia autorizada; y,
- f) Por remoción en caso de falta grave.

Capítulo III De la Presidencia

Artículo 62°.- Funciones

El Presidente del Consejo Directivo es el titular de OSINERG, efectúa labores a tiempo completo y a dedicación exclusiva. Puede únicamente tener como labor adicional la docente.

Corresponde al Presidente de OSINERG:

- a) Representar a OSINERG ante autoridades públicas e instituciones nacionales o del exterior y Directorios de Empresas.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y determinar los asuntos a ser incorporados en la Agenda.
- c) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y vigilar la marcha de la Institución.
- d) Decidir, de conformidad con las pautas generales que establezca el Consejo Directivo, la realización de inversiones u otras operaciones con los fondos de OSINERG.
- e) Proponer ante el Consejo Directivo, para su nombramiento, al Gerente General.
- f) Designar a los ejecutores coactivos de OSINERG, de conformidad con la legislación sobre la materia.
- g) En el caso que no sea posible reunir al Consejo Directivo para sesionar válidamente, el Presidente podrá adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, poniendo en su conocimiento y dando cuenta de la adopción de dichas medidas en la sesión más próxima.
- h) Emitir las resoluciones sobre los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo y velar por su oportuno y estricto cumplimiento.
- i) Aprobar el Plan de Gestión Institucional y la política de administración, personal, finanzas, imagen y relaciones internacionales en concordancia con las políticas generales que establezca el Consejo Directivo.
- j) Ejercer las demás funciones que le delegue o le encargue el Consejo Directivo.

El Presidente podrá otorgar los poderes que considere necesarios, dentro de los límites que establezca el Consejo Directivo, dando cuenta de los que otorgue.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente.

Artículo 63°.- Retribución

El Presidente, dada la naturaleza de su labor, percibirá una retribución, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Capítulo IV De la Gerencia General

Artículo 64°.- De la Gerencia General y de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria²

La Gerencia General es el órgano ejecutivo responsable de la marcha administrativa de la Institución y de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y de las directivas del Presidente de OSINERG. Asimismo, desarrolla los aspectos funcionales que las leyes y reglamento le asignen. El Gerente General asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

La Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria es el órgano ejecutivo responsable de proponer al Consejo Directivo las tarifas de energía, aplicando los criterios señalados en las normas legales correspondientes a los subsectores de electricidad e hidrocarburos. El Gerente Adjunto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo cuando se trate de asuntos tarifarios, con voz pero sin voto

Artículo 65°.- Funciones

Corresponde al Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones que adopte el Consejo Directivo de OSINERG; así como las Resoluciones y Directivas de su Presidente.
- b) Dirigir, supervisar y controlar las actividades y funciones encargadas a las diversas dependencias de la Institución, de acuerdo a las pautas que fijen el Consejo Directivo y su Presidente.
- c) Ejercer la representación legal, administrativa y judicial de OSINERG con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y en las normas sobre Procedimientos Administrativos, en vigencia.
- d) Celebrar actos, convenios y contratos con personas o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la misión y objetivos de OSINERG.
- e) Otorgar poderes dentro de los límites que fije el Consejo Directivo y/o el Presidente.
- f) Proponer al Consejo Directivo, los niveles remunerativos del personal de OSINERG.
- g) Elaborar los proyectos de Memoria Anual, Presupuesto y Estados Financieros para su aprobación por el Consejo Directivo.
- h) Proveer al Consejo Directivo y al Presidente, de la información que permita una adecuada, oportuna y eficiente toma de decisiones.
- i) Requerir a las ENTIDADES, la información y la documentación técnica, económica y financiera pertinente, así como disponer su oportuna verificación.
- j) Evaluar la información periódica que emitan el COES y las ENTIDADES, sobre los programas de operación de los sistemas eléctricos.
- k) Aprobar el Manual de Cobranzas Coactivas de OSINERG y proponer al Presidente, el nombramiento de los ejecutores coactivos, de conformidad con la legislación de la materia.
- l) Ejercer los actos de coerción que se requieran, de acuerdo a las funciones de OSINERG, por medio de ejecutores coactivos.

² Modificado mediante Decreto Supremo N° 055-2001-PCM

- m) Imponer las sanciones y/o multas por infracciones a las disposiciones legales, técnicas, derivadas de contratos de concesión, y a las dictadas por OSINERG, mediante la expedición de Resoluciones de Gerencia General.
- n) Resolver los recursos de reconsideración que interpongan las ENTIDADES, contra las resoluciones de dicha Gerencia General mediante las cuales se impongan sanciones y/o multas.
- o) Otras que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente, que sean propias de su función y aquellas que señale el Reglamento de Organización y Funciones.
- p) El Gerente General podrá delegar temporalmente las facultades Indicadas en los literales "c", "g", "h", e "i" del presente artículo, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

Corresponde al Gerente Adjunto:

- a) Proponer al Consejo Directivo, la aprobación de las tarifas y/o compensaciones, de acuerdo a las normas legales y técnicas aplicables.
- b) Evaluar las solicitudes o reclamos que, sobre asuntos tarifarios, presenten las ENTIDADES o el COES, elevándolas con su respectivo informe, para decisión y pronunciamiento por parte del Consejo Directivo.
- c) Efectuar la precalificación de las empresas consultoras para la elaboración de los estudios tarifarios y especiales que se requieran.
- d) Revisar y evaluar los estudios que presenten los concesionarios.
- e) Elaborar los términos de referencia y supervisar la ejecución de estudios que por mandato de la Ley deberá encargarse a firmas consultoras especializadas.
- f) Elaborar los estudios para la determinación de bloques horarios a ser utilizados en el cálculo de las tarifas en barra.
- g) Ejecutar los estudios para determinar los factores de pérdidas de potencia y de energía utilizados en el cálculo de las tarifas en barra.
- h) Elaborar los estudios para definir el sistema principal y sistemas secundarios de transmisión de cada sistema interconectado.
- i) Elaborar los estudios para definir los sectores de distribución típicos.
- j) Elaborar los estudios de comparación a los que se refiere la Ley de Concesiones Eléctricas.
- k) Elaborar los estudios para fijar y actualizar los Valores Nuevos de Reemplazo de las instalaciones de transmisión y distribución.
- l) Las funciones técnicas que la normatividad de los subsectores de electricidad e hidrocarburos establecían para el Secretario Técnico de la Comisión de Tarifas de Energía que se integra al OSINERG.
- m) Otras que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente, que sean propias de su función y las que señale el Reglamento de Organización y Funciones de OSINERG

Capítulo V

Del Tribunal de Solución de Controversias

Artículo 66°.- Objeto

El Tribunal de Solución de Controversias es el encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los procedimientos iniciados entre las ENTIDADES; entre éstas y sus USUARIOS LIBRES o de resolver los conflictos suscitados entre los USUARIOS LIBRES; dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 67°.- Conformación

El Tribunal de Solución de Controversias está integrado por cinco miembros, los cuales serán nombrados en la forma prevista en la normatividad vigente.

La organización y funcionamiento del Tribunal de Solución de Controversias serán establecidos por la reglamentación interna de OSINERG.

Los miembros del Tribunal no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo.

Artículo 68°.- Mayoría de Votos y Quórum

El Tribunal de Solución de Controversias resuelve por mayoría simple de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Su quórum es la mitad más uno de los miembros hábiles. Si el número de miembros hábiles es impar, el quórum es el número entero inmediato superior a la mitad de aquél.

Artículo 69°.- Requisitos de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias, Incompatibilidades y Vacancia

Para los miembros del Tribunal de Solución de Controversias se aplica lo dispuesto en los Artículos 7° y 8° de la LEY y en el Artículo 61° del presente Reglamento.

Capítulo VI

Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios

Artículo 70°.- Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios

La Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios conoce y resuelve, en segunda y última instancia administrativa, los reclamos de los USUARIOS DE SERVICIO PUBLICO bajo el ámbito de OSINERG.

Los miembros de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios serán designados por el Consejo Directivo de OSINERG.

Son causales de vacancia de un miembro de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, las siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad permanente.
- c) Por renuncia.
- d) Por remoción en caso de falta grave, mediante Resolución del Consejo Directivo.
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas salvo licencia autorizada; y,
- f) Por impedimento legal sobreviniente a la designación.

Mediante reglamento aprobado por el Consejo Directivo se establecerá el número de miembros de la Junta, su funcionamiento, conformación en salas y todos aquellos aspectos que resulten necesarios para su operatividad.

Capítulo VII

De los Cuerpos Colegiados

Artículo 71°.- Los Cuerpos Colegiados

Los Cuerpos Colegiados son los órganos encargados de resolver en primera instancia administrativa, las controversias de competencia de OSINERG. Los Cuerpos Colegiados están conformados por tres (3) miembros designados por el Consejo Directivo.

Existe un Cuerpo Colegiado Permanente, que está a cargo de resolver las controversias que se susciten entre ENTIDADES; entre éstas y sus USUARIOS LIBRES o entre USUARIOS LIBRES, con exclusión de aquéllas que hayan sido encargadas a un Cuerpo Colegiado Ad hoc.

Los Cuerpos Colegiados Ad hoc son designados por el Consejo Directivo para resolver una controversia específica de naturaleza especial. Resuelta la controversia, los miembros del Cuerpo Colegiado Ad hoc cesarán en sus funciones.

Los Cuerpos Colegiados sesionan con la asistencia de dos (2) de sus miembros como mínimo, uno de los cuales debe ser su Presidente y adoptan decisiones con el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes.

Son causales de vacancia de un miembro de un Cuerpo Colegiado, las siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad permanente.
- c) Por renuncia.
- d) Por remoción en caso de falta grave, mediante Resolución del Consejo Directivo.
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas salvo licencia autorizada; y,
- f) Por impedimento legal sobreviniente a la designación.

TITULO VII REGIMEN LABORAL

Artículo 72°.- Régimen laboral

El personal de OSINERG está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

TITULO VIII REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Y NORMAS PRESUPUESTALES

Artículo 73°.- Recursos de OSINERG

Constituyen recursos de OSINERG:

- a) El aporte a que refiere el Art. 10° de la LEY. El aporte tiene carácter de intangible.
- b) El aporte de sostenimiento a OSINERG realizado por Perú-Petro S.A., de acuerdo a lo señalado por el inciso g) del Artículo 6° de la Ley N° 26221 [T.207,§125], Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- c) Los pagos por concepto de derecho de tramitación de procedimientos debidamente consignados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de OSINERG.
- d) Los costos y costas procesales reembolsados por las ENTIDADES en los procedimientos iniciados de oficio, por incumplimiento de las obligaciones técnicas, legales, derivadas de contratos de concesión u otras disposiciones dictadas por OSINERG.
- e) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la cooperación internacional.
- f) Intereses y moras que se generen por el pago extemporáneo del aporte de regulación.
- g) Los ingresos financieros que generen sus recursos.

- h) Otros ingresos obtenidos por la venta de bienes y/o servicios proporcionados por OSINERG.

Artículo 74°.- Cobranza Coactiva

OSINERG efectuará la cobranza coactiva de sus acreencias, de conformidad con la legislación de la materia.

Para estos efectos OSINERG podrá suscribir convenios con el Banco de la Nación, a fin que esta institución se encargue de la cobranza coactiva de las acreencias de OSINERG.

Artículo 75°.- Otros Recursos

OSINERG queda autorizado a obtener recursos de organismos nacionales o internacionales de cooperación técnica, a través de créditos o donaciones.

Artículo 76°.- La forma y oportunidad de Pago del Aporte

La forma y oportunidad de pago del aporte será fijado por Decreto Supremo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10° de la LEY.

Artículo 77°.- Normas Presupuestales

Los ingresos de OSINERG serán considerados recursos directamente recaudados, con los cuales se financiará la ejecución del presupuesto del organismo.

El presupuesto de OSINERG será aprobado por el Consejo Directivo, siguiendo la normatividad presupuestaria vigente.

TITULO IX
FACULTADES DE LOS ORGANOS DE OSINERG

Artículo 78°.- Facultades de los ORGANOS DE OSINERG

En virtud de la LEY, los ORGANOS DE OSINERG gozan de las facultades previstas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807. Dichas facultades serán ejercidas única y exclusivamente para los asuntos que sean de su competencia, de acuerdo a la legislación referida al SECTOR ENERGIA y para los fines previstos en ella.

Artículo 79°.- Ejercicio de las Facultades de los ORGANOS DE OSINERG

Las facultades de los ORGANOS DE OSINERG serán usadas para obtener la información necesaria para supervisar el cumplimiento de normas legales, técnicas y de medio ambiente, dictar reglamentos, normas de carácter general, establecer regulaciones, mandatos u otras disposiciones de carácter particular, para llevar a cabo investigaciones preliminares, para obtener información a ser puesta a disposición del público o; para resolver un expediente o caso sujeto a la competencia de OSINERG.

Las instituciones o empresas delegadas también podrán hacer uso de las facultades concedidas a los ORGANOS DE OSINERG y estarán sujetas a las mismas incompatibilidades, restricciones, prohibiciones y limitaciones.

Artículo 80°.- Facultades de Investigación de los ORGANOS DE OSINERG

Para el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la LEY, cada ORGANO DE OSINERG tiene las siguientes facultades:

- a) Exigir a las ENTIDADES la exhibición de libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos, incluyendo en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y su estructura de propiedad.
- b) Citar e interrogar, a través de los funcionarios que se designe para el efecto, a las personas vinculadas a la materia de investigación o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, pudiendo para ello utilizar grabaciones magnetofónicas o grabaciones en vídeo.
- c) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las ENTIDADES o empresas bajo su ámbito y examinar los libros, registros, documentación y bienes, pudiendo comprobar el desarrollo de procesos productivos y tomar la declaración de las personas que en ellos se encuentren. En el acto de la inspección podrá tomarse copia de los archivos físicos o magnéticos, así como de cualquier documento que se estime pertinente y tomar las fotografías o filmaciones que se estimen necesarias. Para ingresar podrá solicitarse el apoyo de la fuerza pública. De ser necesario el descerraje de locales que estuvieran cerrados, será requisito contar con autorización judicial, la que deberá requerirse para que sea resuelta en un plazo máximo de 24 horas. Las inspecciones antes señaladas también se aplican en los medios de transporte, almacenamiento y comercialización, en lo que fuere pertinente, de acuerdo a su naturaleza.
- d) Instalar equipos propios en las instalaciones de las ENTIDADES, siempre que ello no dificulte en extremo la prestación de los servicios involucrados.

Artículo 81°.- Beneficio para el Informante por Colaboración en las Investigaciones

Cualquier persona podrá, en un procedimiento en trámite, solicitar al ORGANO DE OSINERG competente que se le exonere de la responsabilidad que le corresponda, a cambio de aportar información y pruebas que ayuden a identificar y acreditar la existencia de la infracción.

De estimarse que los elementos de prueba aportados son determinantes para sancionar a los responsables, el ORGANO DE OSINERG correspondiente podrá aceptar el ofrecimiento efectuado, suscribiéndose un convenio de exoneración de responsabilidad por colaboración.

Artículo 82°.- Reserva del Origen de la Información

El convenio de exoneración a que se refiere el artículo anterior, podrá establecer la obligación de reserva del origen de la información, siempre que la naturaleza de las pruebas así lo permitieran. La infracción del deber de reserva está sujeto a la sanción prevista en el presente Reglamento.

Artículo 83°.- Compromiso de Cese o Modificación de Actos que constituyen Infracción

Dentro del plazo fijado para formular descargos por la comisión de una infracción, el presunto responsable podrá suscribir un compromiso de cese de los hechos investigados o de la modificación de aspectos relacionados con ellos.

Si el ORGANO DE OSINERG estimara satisfactoria la propuesta, se suspenderá el procedimiento previa firma de un compromiso conteniendo las medidas y actos a ser llevados a cabo por el presunto infractor.

En caso de incumplimiento del compromiso, se reiniciará el procedimiento, de oficio o a petición de parte, pudiendo imponerse una multa por incumplimiento, además de la que correspondiese a la infracción.

Artículo 84°.- Manejo de la Información de ENTIDADES

Los ORGANOS DE OSINERG podrán solicitar información a cualquier organismo público y contrastar los datos recibidos con aquéllos que obtengan por otros medios.

De la misma manera, podrán transferir información a otros organismos públicos, siempre que dicha información no tenga el carácter de reservada, por constituir un secreto industrial o comercial.

Artículo 85°.- Carácter de la Información presentada a OSINERG

Toda la información que se presente o proporcione a los funcionarios de un ORGANO DE OSINERG tendrá el carácter de declaración jurada.

Las transcripciones de las grabaciones o filmaciones de las declaraciones realizadas ante los funcionarios de los ORGANOS DE OSINERG requieren ser certificadas por el funcionario autorizado de ésta, constituyendo instrumento público. Los interesados, sin embargo, podrán solicitar el cotejo de la transcripción con la versión grabada o filmada, a fin de comprobar su exactitud. La exactitud de las copias de los documentos y registros, tomadas por cualquiera de los órganos antes señalados será certificada por el funcionario autorizado de OSINERG.

Artículo 86°.- Cuestionarios e Interrogatorios

Las respuestas a los cuestionarios o interrogatorios formulados por los ORGANOS DE OSINERG deberán ser categóricas y claras. Si la persona citada por el ORGANO DE OSINERG, no se presenta, o se niega a declarar, el órgano a cargo de resolver el caso apreciará ese hecho al momento de resolver, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente Artículo del presente reglamento.

Artículo 87°.- Sanciones a la Presentación de Información Falsa

Quien a sabiendas proporcione a un ORGANO DE OSINERG, información falsa u oculte, destruya o altere información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por el ORGANO DE OSINERG, o sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga, o se niegue a comparecer, o mediante violencia o amenaza, impida o entorpezca el ejercicio de las funciones del ORGANO DE OSINERG, será sancionado por éste con multa no menor de una UIT ni mayor de 100 UITs, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. La multa se duplicará sucesiva e ilimitadamente en caso de reincidencia.

Artículo 88°.- Costos y Costas de los Procedimientos

En cualquier procedimiento, el ORGANO DE OSINERG competente, además de imponer la sanción que corresponda, podrá ordenar que el infractor asuma el pago de las costas y costos del proceso en que haya incurrido el denunciante u OSINERG.

Artículo 89°.- Responsabilidad del Infractor

La responsabilidad del infractor en caso de procedimientos administrativos sancionadores que se sigan ante OSINERG, debe distinguirse de la responsabilidad civil o penal que se origine, de los hechos u omisiones que configuren infracción administrativa. La responsabilidad administrativa por incumplimiento de las disposiciones legales técnicas, derivadas de contratos de concesión y de las dictadas por OSINERG es objetiva.

Artículo 90°.- Denuncias Maliciosas

Quien a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable, denuncie a alguna persona natural o jurídica, atribuyéndole una infracción sancionable por

cualquier ORGANO DE OSINERG, será sancionado con una multa de hasta 100 UITs, mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 91°.- Auxilio de la Fuerza Pública

Los ORGANOS DE OSINERG podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.

Artículo 92°.- Lineamientos

El Consejo Directivo o el Tribunal de Solución de Controversias, según su ámbito de competencia, podrán aprobar pautas o lineamientos que, sin tener carácter vinculante, orienten a los agentes económicos sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas cuya aplicación tiene encomendada cada ORGANO DE OSINERG.

Artículo 93°.- Distribución de Información

OSINERG está facultado para reunir información relativa a las características y condiciones de la infraestructura y servicios sujetos a su competencia, con el objeto de brindar a las ENTIDADES o a los usuarios, información para permitirles tomar decisiones con mayor consistencia. La información que se ofrezca tendrá carácter de una opinión y generará responsabilidad, en caso que la misma haya sido emitida de manera maliciosa.

Artículo 94°.- Medidas Cautelares

En ejercicio de sus funciones, los ORGANOS DE OSINERG podrán dictar, de ser necesario, medidas cautelares dirigidas a evitar que un daño se torne en irreparable, siempre que exista verosimilitud del carácter ilegal de la causa de dicho daño.

Ello podrá incluir la orden de cesación o la imposición de condiciones determinadas para evitar el daño que pudieran causar las conductas a que el procedimiento se refiere. Para el dictado de dicha medida será de aplicación, en lo pertinente, lo previsto en el Artículo 611° del Código Procesal Civil. La medida cautelar podrá decretarse aun antes de iniciarse un procedimiento. Sin embargo, dicha medida caducará si no se inicia un proceso de investigación dentro de los quince (15) días útiles siguientes de su notificación.

El ORGANO DE OSINERG podrá, de considerarlo pertinente, ordenar una medida cautelar distinta a la solicitada por la parte interesada.

Artículo 95°.- Incumplimiento de medidas cautelares

Si el obligado a cumplir con una medida cautelar ordenada por el ORGANO DE OSINERG correspondiente no lo hiciera, se le impondrá automáticamente una sanción de hasta 100 UITs, para cuya graduación se tomará en cuenta los criterios que emplea el OSINERG al emitir resoluciones finales. Dicha multa deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días de notificada, vencidos los cuales se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, el ORGANO DE OSINERG podrá imponer una nueva multa duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa impuesta hasta que se cumpla la medida cautelar ordenada y sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que éste inicie el proceso penal que corresponda.

Las multas impuestas no impiden al ORGANO DE OSINERG imponer una multa o sanción distinta al final del procedimiento.

Artículo 96°.- Medidas Cautelares Aplicables a Obligaciones Tributarias

Las medidas cautelares destinadas a la cobranza de deudas tributarias, se regirán por lo dispuesto en el Código Tributario.

Artículo 97°.- Carácter Público de los Procedimientos

Los procedimientos seguidos ante y/o por los ORGANOS DE OSINERG, tienen carácter público. En esa medida, el ORGANO DE OSINERG correspondiente se encuentra facultado para disponer la difusión de información vinculada a los mismos, con reserva de aquella información que pueda afectar los intereses de las partes y de aquélla que pueda constituir violación de secretos comerciales o industriales.

Artículo 98°.- Ejecutabilidad de las Resoluciones y Decisiones de OSINERG

Las decisiones y resoluciones emitidas por los ORGANOS DE OSINERG se ejecutarán inmediatamente, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los recursos impugnativos que la ley le otorga a los interesados no tendrán efecto suspensivo. Se suspenderá la ejecución de lo resuelto por un ORGANO DE OSINERG cuando el superior jerárquico de dicho órgano o el Poder Judicial, de ser el caso, dispusieran expresamente la suspensión de los efectos de la Resolución o decisión impugnada.

Artículo 99°.- Suspensión de Procedimientos Administrativos

Los ORGANOS DE OSINERG suspenderán la tramitación de los procedimientos administrativos que ante ellos se sigan, sólo en caso de que se pruebe preexistencia de un proceso judicial que verse sobre la misma materia, o cuando surja una cuestión contenciosa que, a criterio del ORGANO DE OSINERG correspondiente, precise de un pronunciamiento previo del Poder Judicial.

Artículo 100°.- Publicación de Jurisprudencia Administrativa de OSINERG

Las resoluciones que dicten los ORGANOS DE OSINERG que al resolver, en última instancia administrativa, casos particulares interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas, regulaciones y disposiciones de carácter general, constituirán precedente de observancia obligatoria en materia administrativa, mientras dicha interpretación no sea modificada por Resolución debidamente motivada. Su publicación en el Diario Oficial El Peruano, procederá una vez que quede firme la Resolución correspondiente.

Artículo 101°.- Otras Publicaciones de Interés General

Los Reglamentos, las disposiciones de carácter general, las Directivas que contengan regulaciones, las Resoluciones que cumplan con las características señaladas en el Artículo anterior y aquéllas que se consideren de importancia para proteger el interés de los usuarios serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

TITULO X PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 102°.- Información Reservada

La información recibida por un ORGANO DE OSINERG que tenga el carácter de secreto, deberá ser declarada reservada. En tal caso, el ORGANO DE OSINERG tomará todas las medidas que sean necesarias, para garantizar la reserva y confidencialidad de la información, bajo responsabilidad.

Artículo 103°.- Acceso a la Información Reservada

Unicamente tendrán acceso a los documentos de información declarada reservada los integrantes del ORGANO DE OSINERG asignados al procedimiento o acción a cargo de dicha institución. Los funcionarios que atenten contra la reserva de dicha información o en cualquier forma incumplan con lo establecido en el presente Artículo, serán destituidos e inhabilitados hasta por un plazo de diez años para ejercer cualquier función pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar. La destitución y/o inhabilitación será impuesta por el Consejo Directivo.

Artículo 104°.- Reuniones con los Ejecutivos de las ENTIDADES

En el desempeño de sus funciones, los ORGANOS DE OSINERG que requieran, a pedido de parte o de oficio, la realización de una reunión con los ejecutivos de las ENTIDADES, deberán informar con anticipación, a la Gerencia General de OSINERG, de la motivación, día y hora de la reunión, la misma que deberá tener en cuenta los lineamientos y criterios que, para tal efecto, establezca la Gerencia General de OSINERG.

Artículo 105°.- Incompatibilidades

Es incompatible con el desempeño de las funciones de miembro del Consejo Directivo, Gerente General, Gerente de Area o miembro del Tribunal de Solución de Controversias, ejercer los cargos siguientes: Presidente o Vicepresidente de la República, Ministro de Estado, representante al Congreso, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, titular o miembro del órgano colegiado de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Sub Contralor General de la República, Presidente del Seguro Social de Salud, Viceministro y Director General de Ministerio o funcionario equivalente; mientras esté en funciones o hasta seis meses después de cesar en el mismo por cualquier causa.

Igualmente están impedidos de ocupar los cargos mencionados los titulares de acciones o participaciones mayores al 1% (uno por ciento) de ENTIDADES o empresas vinculadas, Directores, representantes legales o apoderados, funcionarios, empleados, asesores o consultores de ENTIDADES de los subsectores de electricidad e hidrocarburos. Esta incompatibilidad también se aplica a personas que prestan servicios a las ENTIDADES a través de personas jurídicas. Las incompatibilidades establecidas en el presente párrafo se mantendrán vigentes hasta 6 meses después a la conclusión de la relación con las ENTIDADES.

Tampoco pueden ejercer el cargo quienes hayan sido destituidos de algún cargo público o quienes hayan sido condenados por la comisión de algún delito doloso.

Artículo 106°.- Prohibiciones

Los miembros del Consejo Directivo, funcionarios, servidores y empleados de OSINERG están prohibidos de:

- a) Defender o asesorar pública o privadamente causas ante OSINERG, o ante cualquier institución o empresa delegada, salvo causa propia o la de su cónyuge o concubino. Esta prohibición subsiste a su alejamiento del cargo para aquellas causas en que hubiesen participado directamente como funcionarios de OSINERG o de una institución o empresa delegada, según fuera el caso.
- b) Aceptar de los usuarios o sus abogados, o de los asesores o consultores de las ENTIDADES o por cuenta de los nombrados, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o concubino, ascendiente, descendiente o hermano, por el ejercicio de sus funciones.

- c) Admitir o formular recomendaciones en procesos seguidos ante OSINERG o cualquier institución o empresa delegada, salvo aquéllas que les corresponde efectuar en ejercicio de las competencias de su cargo.
- d) Ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, funciones vinculadas a trabajos de las ENTIDADES incluidas dentro del ámbito de competencia de OSINERG, o que éste pudiera haber contratado con terceros.

Artículo 107°.- Responsabilidad de funcionarios

OSINERG asumirá la responsabilidad civil que se genere por actuaciones de sus funcionarios siempre que dichas actuaciones se hubieren producido en ejercicio del cargo y en cumplimiento cabal del servicio.

En el caso de demanda o denuncia a las personas a las que se refiere el párrafo precedente, aun cuando hayan cesado en el cargo, OSINERG asumirá todos los gastos de su defensa, y los que se originen en el caso de ser condenados al pago de daños y perjuicios.

La asunción de los gastos a que se refiere el párrafo anterior no procederá en el caso de que los miembros del Consejo Directivo, Gerente General y/o funcionarios de OSINERG, hayan actuado con dolo o culpa inexcusable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Empresas Supervisoras

Las funciones de supervisión y fiscalización atribuidas por el presente Reglamento a OSINERG podrán ser ejercidas a través de empresas supervisoras. Las empresas supervisoras son personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y clasificadas por OSINERG. Estas empresas supervisoras serán contratadas y solventadas por OSINERG, de acuerdo a la normatividad vigente. La contratación de las mismas se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia.

Segunda.- Responsabilidad de funcionarios de las Empresas Supervisoras

Para efecto de lo que establece el Artículo 425° del Código Penal, los profesionales responsables de los informes que emitan las Empresas Supervisoras contratadas por OSINERG, así como sus representantes legales, serán considerados como funcionarios públicos. Precísase que no existe vínculo laboral entre OSINERG y el personal de las empresas supervisoras.

Las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento para los miembros del Consejo Directivo, funcionarios, servidores y empleados de OSINERG, serán de aplicación --en lo pertinente-- a los titulares, funcionarios y empleados de las Empresas Supervisoras.

Tercera.- Referencia a OSINERG

A partir de la entrada en vigor de la presente norma, toda mención que se haga de la Dirección General de Hidrocarburos y de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas en las normas y disposiciones pertinentes, deben entenderse como referidas a OSINERG, en aquello que sea de su competencia. Lo señalado precedentemente se aplicará de igual forma a la Comisión de Tarifas de Energía.

Cuarta.- Suministro de información

Toda la información técnica y económica de las actividades que realiza el Contratista a las que se refiere el Artículo 37° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, será suministrada a OSINERG a través de Perú-Petro S.A. en la forma y plazos establecidos en cada contrato.

Quinta.- Disponibilidad Pública

La disponibilidad pública de la información a la que se hace referencia en el tercer párrafo adicionado al Artículo 37° de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, mediante la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26734, incluida la información económica, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 38° de la Ley N° 26221.

Sexta.- Normas sobre Procedimientos

En un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la promulgación del presente Reglamento, OSINERG dictará los Reglamentos del Tribunal de Solución de Controversias; de los Cuerpos Colegiados y de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios. Mientras tanto, OSINERG continuará aplicando los procedimientos administrativos vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Coordinación con otros Organismos Reguladores

OSINERG podrá establecer, de manera coordinada y conjuntamente con los demás Organismos Reguladores sujetos a la Ley, Oficinas Regionales Descentralizadas en diversas ciudades del país, a fin de establecer un Sistema de Mesa de Partes Unica a través de la cual, se canalicen trámites, reclamos, consultas, pedidos u otros que puedan formular los usuarios de los servicios de competencia de OSINERG.

Segunda.- Normas Reglamentarias

Las normas reglamentarias referidas a actividades bajo la competencia de OSINERG, que requieran ser aprobadas mediante Decreto Supremo, serán refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros.

Tercera.- Fusión por Absorción de la CTE

De conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LEY, intégrese la Comisión de Tarifas de Energía - CTE, a OSINERG. Los recursos, patrimonio, personal y acervo documentario de la Comisión de Tarifas de Energía (CTE) serán integrados a OSINERG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Cuarta.- Entrega de Información y Documentos

Las Empresas del Estado en los subsectores de electricidad e hidrocarburos y la COPRI transferirán a OSINERG, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, los archivos, informes y toda la documentación relativa a la post-privatización de las empresas de los subsectores de electricidad e hidrocarburos privatizadas y/o entregadas en concesión.

Quinta.- Otras Disposiciones

El Consejo Directivo de OSINERG aprobará las normas y lineamientos cuya emisión se derive de la aprobación del presente Decreto Supremo.